



Resolución Directoral N° 00092 -2026-UGELH.

Huancavelica, **21 ENE. 2026**

VISTO, la Sentencia N° 0173-2024-JTTHU-CSJHU-PJ contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de abril del 2024, del expediente judicial N° 00253-2024-0-1101-JR-LA-01, Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 06 de fecha 25 de junio de 2024, Resolución N° 07 de fecha 19 de julio de 2024, Resolución N° 08 de fecha 18 de diciembre de 2025, Resolución N° 17 de fecha 22 de diciembre del 2025, y demás documentos que se adjuntan con 19 folios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo 497 publicado el 15 de noviembre de 1988 se fijan las contribuciones a que se refieren los incisos a), b) y c) del Artículo 2 del Decreto Ley 22591;

Que, mediante Decreto ley N°25981 – Ley que dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993 con fecha 22 de diciembre de 1992, modifica el porcentaje de la contribución al FONAVI mediante su artículo 1 señala "A partir del 1 de enero de 1993 la tasa a que se refieren los Artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo N° 497 será de 9%. A su vez el artículo 2 de la acotada señalaba: "Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contratado de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI";

Que, mediante Ley N°26233 aprueban la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) que en su artículo 3 se dispone "Derogase el Decreto Ley N° 25981 y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley", disponiendo en su única disposición final lo siguiente: "Los trabajadores que por aplicación del Artículo 2 del Decreto N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho incremento";

Que, mediante la Sentencia N° 0173-2024-JTTHU-CSJHU-PJ contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de abril del 2024, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante Marina Claudio de Ochoa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica. Sin costas ni costos del proceso. **2. DECLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral N° 01528-2024-UGELH de fecha 13 de marzo del 2024. **3. ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que en el plazo de **VEINTE DÍAS** de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla: a) El pago del incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a favor de la parte demandante a partir del 01 de enero de 1993 (conforme al artículo 2° del Decreto Ley N° 25981) hasta el 25 de noviembre de 2012, b) El pago de los intereses legales laborales generados, desde la fecha en que se ha debido abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo, c) El cálculo y liquidación de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento de la demandante. **4. ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con el pago demandado conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS;

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 06 de fecha 25 de junio de 2024, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **CONFIRMARON** la Sentencia de fecha 30 de abril del 2024 expedida por la Jueza del Juzgado de Trabajo Transitorio de Huancavelica que resuelve lo siguiente: **1. Declarar Fundada** la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante Marina Claudio de Ochoa contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica. Sin costas ni costos del proceso. **2. Declarar** la nulidad de la Resolución Directoral N° 01528-2024-UGELH de fecha 13 de marzo del 2024. **3. Ordenar** a la entidad Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que en el plazo de veinte días de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla: a) El pago del incremento de remuneraciones dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 a favor de la parte demandante a partir del 01 de enero de 1993 (conforme al artículo 2° del Decreto Ley N° 25981) hasta el 25 de noviembre de 2012, b) El pago de los intereses legales laborales generados, desde la fecha en que se ha debido abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo, c) El cálculo y liquidación de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento de la demandante. **4. Ordenar** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con el pago demandado conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS;

Es señalar que, a través de la Resolución N° 07 de fecha 19 de julio de 2024, se declara consentida la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 06 de fecha 25 de junio de 2024, del expediente N° 00253-2024-0-1101-JR-LA-01, ostentando la misma calidad de cosa juzgada;

Que, mediante la Resolución N° 08 de fecha 18 de diciembre de 2024, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **SE RESUELVE: 1. PONER A CONOCIMIENTO** de las partes procesales, la bajada del presente expediente para los fines pertinentes. **2. REQUERIR** a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, a fin de que dentro del plazo de **VEINTE DIAS** cumpla con el pago del monto de S/. 6,353.39 (Seis Mil Trescientos Cincuenta con 39/100 soles), a favor de la parte demandante Marina Claudio de Ochoa, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012, monto que incluye los intereses legales al 28 de

noviembre de 2024, debiendo emitir el acto administrativo correspondiente, **3. ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con el pago demandado conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo; Que, mediante la Resolución N° 17 de fecha 22 de diciembre de 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **SE RESUELVE: 1. REQUERIR** de manera reiterada a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, a fin de que dentro del plazo de CINCO DIAS cumpla con el pago del monto de S/. 6,353.39 (Seis Mil Trecientos Cincuenta con 39/100 soles), a favor de la parte demandante Marina Claudio de Ochoa, a partir del 01 de enero de 1993 hasta el 25 de noviembre de 2012, monto que incluye los intereses legales al 10 de diciembre de 2024, debiendo emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entre otros mandatos establece que, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Teniendo en cuenta el marco normativo acotado y estando a los ordenado por la autoridad jurisdiccional se procede a emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo visado por el Jefe de la Oficina de Personal y Directores del Sistema Administrativo III de las Áreas de Administración y Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, y;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo 497, Decreto Ley 22591, Ley N°26233, Ley N°25981, TUO de Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el pago del incremento de Remuneraciones dispuestos por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, a favor de Doña Marina CLAUDIO DE OCHOA, identificada con DNI. N° 23232231 Profesora cesante de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, el monto ascendente a S/ 6,353.39 (Seis Mil Trecientos Cincuenta y Tres con 39/100 soles), monto que incluye los intereses legales generados.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que a través de la Sentencia contenida en la Resolución N° 03 de fecha 30 de abril del 2024, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, declaró nula la Resolución Directoral N° 01528-2024-UGELH de fecha 13 de marzo 2024.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, que el pago del presente Acto Administrativo será en concordancia con el D.S. N° 001-2025-MINEDU; que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER, que las Oficinas de Administración, Planeamiento y Gestión Institucional son los encargados de realizar las acciones de su competencia, especificando que el pago que ocasiona la presente Resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas pertinentes y a la interesada para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



D. Urribarri Ortiz
DORA J. URRIBARRI ORTIZ
Directora de Programa Sectorial I
UGEL HUANCAVELICA

DJUC/DPS.I-UGELH
/DSA III - AGA
MACCO/DSA III - AGI
SMHP/JOP(e)
FDE/Proy

P=137